

23

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 20250-264

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a **capital y el valor de los intereses de plazo**, aclarándose las pretensiones referente a **capital y los intereses de plazo**, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose al contenido del art. 424 y 468 del código general del proceso, la proyección del crédito se hace necesaria para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

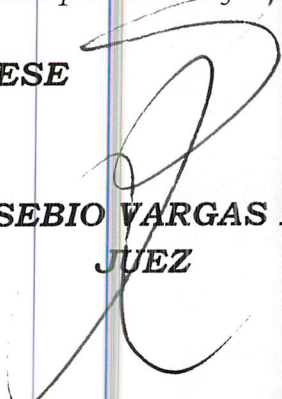
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 246 hoy

1 JUL 2020

El secretario,


VICTOR M. ROMERO C.